

Expediente: 1863661

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0302

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Que, la La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápite II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...].”

Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro

Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

Que, mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 17 de marzo de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Sánchez López Julio Cesar, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “AMERICAN CABLE”, para servir a la ciudad de Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0807-OF de 18 de julio de 2016, la ARCOTEL comunicó al permisionario del registro del incremento del número de canales, con un total de 45 canales (14 nacionales, 30 internacionales, 1 canal local para programación propia).

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0764 de 24 de noviembre de 2016, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado “AMERICAN CABLE”, que sirve a la ciudad de Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, de la persona natural señor Sánchez López Julio Cesar a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., en los mismos términos del permiso suscrito el 17 de marzo de 2016.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0627 de 04 de julio de 2017, inscrita en el Registro público de Telecomunicaciones con número RTV1 FOJA 1324-02 el 18 de julio de 2017, la ARCOTEL autorizó la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado “AMERICAN CABLE”, que sirve a la ciudad de Pelileo, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, para servir al resto del cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2019-0233-OF de 25 de marzo de 2019, la ARCOTEL comunicó a la permisionaria del registro de la modificación de redes sin cambio de tecnología del sistema de audio y video por suscripción modalidad cable físico “AMERICAN CABLE”.

Que, Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-006613-E ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 09 de junio de 2020, el señor Julio César Sánchez López, representante legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “AMERICAN CABLE”, que sirve al cantón San Pedro

de Pelileo, provincia de Tungurahua, solicitó la autorización de la ampliación del área de cobertura para servir a la ciudad de Patate, cantón Patate, provincia de Tungurahua.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes informes:

Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0036, de 18 de junio del 2020 en el cual concluyó:

“Considerando el Estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-006613-E de 09 de junio de 2020, el artículo 176 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “AMERICAN CABLE”, que sirve al cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, para servir a la ciudad de Patate, cantón Patate, provincia de Tungurahua, bajo las características técnicas descritas en el presente informe”.

Informe Financiero No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0022 de 07 de julio de 2020, sobre el reporte de valores por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura para el mencionado sistema de audio y video por suscripción.

Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0143 de 08 de julio de 2020 en el cual concluyó lo siguiente:

“Considerando que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “AMERICAN CABLE”, ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en los artículos 174 y 176 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se determina la vialidad para la atención de la petición de ampliación de área de cobertura en las localidades establecidas en el Dictamen Técnico CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0036, de 18 de junio del 2020”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido del dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0036 de 18 de junio de 2020, Reporte de Valores Financiero No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0022 de 07 de julio de 2020 y dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0143 de 08 de julio de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “AMERICAN CABLE”, que sirve al

cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, para servir a la ciudad de Patate, del cantón Patate, provincia de Tungurahua, bajo las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL SISTEMA	
AMERICAN CABLE	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	(TODO EL CANTÓN)	SAN PEDRO DE PELILEO	TUNGURAHUA
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	PATATE	PATATE	TUNGURAHUA
ÁREA DE SERVICIO FINAL AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	(TODO EL CANTÓN)	SAN PEDRO DE PELILEO	TUNGURAHUA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	PATATE	PATATE	TUNGURAHUA

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	CABLE COAXIAL RG-500	CABLE COAXIAL RG-11	CABLE COAXIAL RG-11
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	CONVENCIONAL		

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	AC_P-TX-C01	AV PADRE JORGE CHACON ENTRE AV JUAN DE VELASCO Y JUAN MONTALVO, PELILEO.	AC_P-RO-T01	ENTRADA A PATATE, PATATE, PATATE, TUNGURAHUA	FIBRA ÓPTICA MONOMODO

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve al cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, para servir a la ciudad de Patate, del cantón Patate, provincia de Tungurahua, tomando en cuenta los parámetros técnicos señalados en el Dictamen Técnico No.CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0036 de 18 de junio de 2020, anexo a la presente Resolución.

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	TUNGURAHUA	PATATE	PATATE
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
n_v (CANALES DE VIDEO)		30	
n_a (CANALES DE AUDIO)		0	
l (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
g (CANALES GUIA)		0	

Artículo 4.- Disponer a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “AMERICAN CABLE, que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución:

1. Cancele el valor de USD\$ 2.133,33 (Dos mil ciento treinta y tres con 33/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura, señalado en la sección **III. VALORES.** - del Dictamen Financiero No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0022 de 07 de julio de 2020, anexo a la presente Resolución

2. Cancelado el valor indicado, la permissionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A. realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

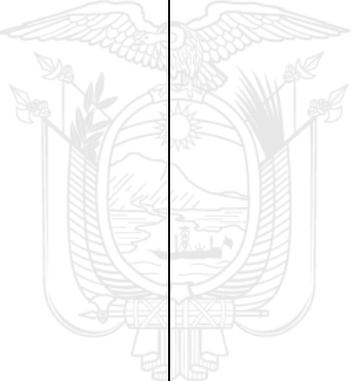
Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de julio de 2020

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 <p>Abg. Nerly Ibarra Paredes SEVIDOR PUBLICO</p>	<p>Ing. Daniel Núñez DATOS TECNICOS</p> <p>Ing. Janeth Meza VALORES ECONOMICOS</p> <p>Abg. Raísa Vaca DATOS JURIDICO</p>	<p>Ing. Andrés Rojas DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACION</p>

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Julio César Sánchez López, representante legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto a la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sr. Julio César Sánchez López

C.C.180073043-2

Representante legal de la compañía

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A.



INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES